

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 2021-00149 Proceso Ejecutivo

Teniendo en cuenta que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además, cumplen con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado **R E S U E L V E**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso Ejecutivo de **MENOR** cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **FABIAN HUMBERTO SALDAÑA PALACIOS**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de éste auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 02-02250514-03

1.1. OBLIGACION No. 50219023253

1.1.1. **\$16.663.163.21**, por concepto de capital insoluto de la obligación No. 50219023253, incorporada en el título base de la ejecución.

1.1.2. **\$322.991.15**, por intereses de plazo causados del 18 de octubre de 2019 al 10 de diciembre de 2020.

1.2. OBLIGACION No. 240216295054

1.2.1. **\$53.373.247.30**, correspondiente al capital insoluto de la obligación, incorporada en el título base de la ejecución.

1.2.2. **\$26.580.08**, por intereses de plazo causados del 23 de enero de 2019 al 10 de diciembre de 2020.

1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en los numerales 1.1.1 y 1.2.1, causados desde el 11 de diciembre de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto con los artículo 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA, identificado con C.C. No. 80.133.787 y T.P. 168.490 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

(Firma Electrónica)

GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No. 063 Hoy veinte (20) de
agosto de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 8:00
a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

ladt

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo

Juez

Civil 020 Oral

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0b1ea1bf1f8e631be448ac3917efb282a05eec7ff9bc4084ae99c72bc877f39

Documento generado en 20/08/2021 08:22:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>